

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Señor Juez, me permito informarle que tanto los demandados como el curador Ad Litem dieron respuesta a la demanda en el término de ley. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	263
Proceso	Declarativo Verbal - Pertenencia
Demandante	María Nubia Botero Grajales
Demandado	Pablo Emilio Grisales Mejía y otros
Radicado	05679 40 89 001 2018 00401 00
Decisión	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán únicamente las pruebas solicitadas por la parte demandante, toda vez que los demandados y el curador ad litem no solicitaron el decreto de prueba alguna.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día diez (10) de febrero de 2021 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es, copia de Certificación Especial de Pertenencia, copia de certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-20427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, copia de Registro Civil de Defunción de Joaquín Emilio Grisales Bedoya, copia de ficha catastral, copia de las Escrituras Públicas No 348 del 4 de agosto de 1921 y 538 del 11 de julio de 1976, ambas otorgadas ante la Notaría Unica del Círculo de Santa Bárbara, Antioquia, copia de levantamiento topográfico, copia de certificado catastral, copia de derecho de petición del 19 de octubre de 2018 elevado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, copia de respuesta a derecho de petición, copia de Registro Civil de Defunción de la señora Maria Petronila Bedoya Álvarez.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de los señores Darío De Jesús Blandón Suaza, identificado con C.C. 15.335.045, Luis Carlos Valencia, identificado con C.C. 15.337.265, Oscar De Jesús Holguín, identificado con C.C. 15.339.110 y Diego Roberto Montoya Cardona, identificado con C.C. 70.128.645, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Que se llevará a cabo en la diligencia.

PRUEBAS COMUNES

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a

cabo el mismo día programado para la audiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 053 fijado el día 01 del mes de diciembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario